

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **85** DEL **23 SEP 2015**

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:

SOCIEDAD AGROPECUARIA JANNA S.A.S.

Apoderado general: ANIBAL JOSE JANNA RAAD

Dirección: KM 2 Carretera Troncal Vía a Montería
Sahagún, Córdoba

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°1147 del 3 de julio de 2015. Predio CAS-
T2A-127 de SOCIEDAD AGROPECUARIA JANNA S.A.S.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-015332-1 de fecha 13 de julio de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°1147 del 3 de julio de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CAS-T2A-127, fue enviado el 14 de julio de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001622029CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°1147 del 3 de julio de 2015, del Predio CAS-T2A-127 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-015332-1 de fecha 13 de julio de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:

Proyecto:

No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°1147 del 3 de julio de 2015 expedida por la ANI en 3 folios.
Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial
20157060020199

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad AGROPECUARIA JANNA S.A.S., propietarios del terreno rural denominado Lote B ubicado en el Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, el contenido de la Resolución de Expropiación N°1147 del 3 de julio de 2015, del Predio No CAS-T2A-127 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-015332-1 de fecha 13 de julio de 2015, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001622029CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472 y notificación por aviso mediante oficio N° 20157060221381 del 23 de septiembre de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°1147 del 3 de julio de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 SEP 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 30 SEP 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1147 DE 2015

(03 JUL 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

	El presente documento es fiel copia del original que
	Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.	
Firma:	
Fecha:	06 JUL 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN"

Página 2 de 5

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - LA YE SAHAGUN, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno del predio identificado con la ficha predial N° CAS-T2A-127 de julio de 2011 modificada por la realizada en mayo de 2013, con un área requerida de terreno de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (2.381,17 M2), incluidos las siguientes construcciones y mejoras: 62.80 M2 de Construcción en mampostería pañetada y pintada, piso en cemento pulido. La construcción no tiene cubierta; 12 ML de Cerca intermedia en nacedero y 4 hilos de cuerda de púas; Así como los cultivos mencionados en la ficha predial: 6 unidades de árbol de naranja, 3 unidades de árbol campana pequeño, 1 unidad de árbol de ciruela, 2 unidades de árbol de Mango; 1 unidad de árbol de teca grande, 1 unidad de árbol de teca pequeño 2 unidades de árbol de roble. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 66+806.94 IZ y final K 67+119.23 IZ; denominado Lote B, ubicado en la Barrio Ranchería, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado con cédula catastral N° 00-01-0001-0326-000-001-001 y folio de matrícula inmobiliaria número 142-45292, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, y comprendida dentro de los siguientes linderos tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 4,76 M con Hacienda Venecia PTOS CAS.T2A 126 (1-2); POR EL ORIENTE: En longitud de 310,23 M con la vía la Ye Sahagún, PTOS (2-14); POR EL SUR: En longitud de 13.73 M con la sociedad Agropecuaria Janna y Cia S. en C. CAS-T2A-126 A PTOS (14-15); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 310, 89 M con el mismo propietario PTOS (15-1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

JUL 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGÚN"

Página 3 de 5

Que del INMUEBLE, figuran como propietarios la SOCIEDAD AGROPECUARIA JANNA S.A.S. (antes la SOCIEDAD AGROPECUARIA JANNA Y CIA S. EN C.) identificada con NIT. 800249284-7, que de conformidad con la escritura pública No. 5327 del 28 de diciembre de 1994 de la Notaría Cuarta de Barranquilla, la sociedad ANIBAL JANNA Y CIA S. en C. lo transfiere por escisión a la SOCIEDAD AGROPECUARIA JANNA Y CIA S. EN C. a su vez la sociedad AGROPECUARIA JANNA Y CIA S. en C., habían adquirido el inmueble mediante la compraventa realizada por escritura pública número 3384 del 31 de diciembre de 1985, otorgada por la Notaría Quinta de Barranquilla al señor ANIBAL JOSE JANNA ARABIA, Predio que había sido segregado de un predio en mayor extensión, el cual fue dividido en el Lote A y Lote B, siendo el inmueble requerido como lote B, esto de conformidad con la Escritura Pública No. 144 de Febrero 22 de 2008 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Sahagún.

Los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 144 de Febrero 22 de 2008 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Sahagún, de la siguiente manera: Lote B: por el SUR, con predios de la Sociedad Agropecuaria Janna y Cia y la Torre Baraji; NORTE, con calle que conduce del barrio del triunfo en medio, con el mismo barrio del Municipio de Sahagún; OESTE, Predio de la Sociedad S.J.C. & Cia S. en C; ESTE, con carretera troncal de occidente.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha predial N° CAS-T2A-127 de julio de 2011 determinó como área requerida MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1.250,18 M2) terreno alinderado dentro de la abscisa inicial K 66+808.68 IZ y final K 66+953.02 IZ, razón por la cual la Concesión solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la realización del avalúo, obteniendo de la citada entidad el avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de diciembre de 2011, quien determinó como valor por el área requerida la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$6'287.860,00), la cual fue sustento de la Oferta de compra No. CCS-COR-GP-0116 del 16 de marzo de 2012.

Dado la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. determinó que es necesario ampliar el terreno requerido para el Proyecto se procedió a modificar la ficha predial N° CAS-T2A-127 de julio de 2011 por la CAS-T2A-127 de mayo de 2013, aumentando el área en DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (2.381,17 M2) alinderado entre las abscisas inicial K 66+806.94 IZ y final K 67+119.23 IZ, razón por la cual se solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad el avalúo Comercial Corporativo de fecha septiembre de 2013, quien determinó como valor por el área requerida la suma de VEINTITRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C (\$23.074.945,00), suma que corresponde al área de terreno requerida, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, como se muestra a continuación:

ITEM	UN	CANT	VALOR UN	VALOR TOTAL (\$)
TERRENO	M2	2381.17	\$8.500	\$20.239.945
CONSTRUCCIONES Y ANEXOS				
CONSTRUCCIÓN	M2	62.80	\$35.000	\$2.198.000
CERCA DE ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS	ML	12.00	\$7.000	\$84.000
ESPECIES VEGETALES				
ÁRBOL DE NARANJA	UN	6.00	\$25.000	\$150.000
ÁRBOL DE CAMPANO PEQUEÑO	UN	3.00	\$30.000	\$90.000
ÁRBOL DE CIRUELA	UN	1.00	\$50.000	\$50.000
ÁRBOL DE MANGO	UN	2.00	\$50.000	\$100.000
ÁRBOL DE TECA GRANDE	UN	1.00	\$50.000	\$50.000
ÁRBOL DE TECA PEQUEÑO	UN	1.00	\$13.000	\$13.000
ÁRBOL DE ROBLE	UN	2.00	\$50.000	\$100.000
AVALÚO TOTAL				\$23.074.945

El presente documento es fiel copia del original que
 reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
 Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 06 JUL. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN"

Página 4 de 5

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo de septiembre de 2013, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló a la SOCIEDAD AGROPECUARIA JANNA Y CIA S. EN C. (hoy SOCIEDAD AGROPECUARIA JANNA S.A.S.) identificada con NIT. 800249284-7, titular del derecho real de dominio del predio de la referencia, Oferta de compra No. CCS-COR-GP-00762-13 del 12 de diciembre de 2013, notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad el señor ANIBAL JANNA RAAD, el día 21 de enero de 2014; debidamente inscrita en la anotación Nro. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 148-45292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún el día 2 de mayo de 2014.

Que el señor ANIBAL JANNA RAAD en calidad de representante de la SOCIEDAD AGROPECUARIA JANNA Y CIA S. EN C. (hoy SOCIEDAD AGROPECUARIA JANNA S.A.S.) mediante oficio radicado en AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., acepta la oferta formal de compra, por lo que se procede a firmar contrato de compraventa el día 29 de mayo de 2014, y se realiza un primer pago correspondiente al 70% del valor total ofertado por valor de dieciséis millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos con cincuenta centavos (\$16'152.461,50) y se suscribe Autorización de Intervención del predio por parte del apoderado general de la sociedad AGROPECUARIA JANNA S.A.S. para que la Concesionaria pueda realizar las obras pertinentes.

Que ante el incumplimiento de la cláusula decima primera de la promesa de compraventa, es procedente la aplicación del art. 20 num. 2 de la ley 9 de 1989 y vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se procederá a llevar a cabo las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio según lo establecido en el artículo.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: Zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CAS-T2A-127 de

Este documento es fiel copia del original que

se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de

Infraestructura.

Firma:

06 JUL. 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN"

Página 5 de 5

mayo de 2013, con un área requerida de terreno requerida de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (2.381,17 M2), incluidos las siguientes construcciones y mejoras: 62.80 M2 de Construcción en mampostería pañetada y pintada, piso en cemento pulido. La construcción no tiene cubierta; 12 ML de Cerca intermedia en nacedero y 4 hilos de cuerda de púas; Así como los cultivos mencionados en la ficha predial: 6 unidades de árbol de naranja, 3 unidades de árbol campana pequeño, 1 unidad de árbol de ciruela, 2 unidades de árbol de Mango; 1 unidad de árbol de teca grande, 1 unidad de árbol de teca pequeño, 2 unidades de árbol de roble. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 66+806.94 IZ y final K 67+119.23 IZ; denominado Lote B, ubicado en la Barrio Ranchería, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado con cédula catastral N° 00-01-0001-0326-000-001-001 y folio de matrícula inmobiliaria número 148-45292, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, y comprendida dentro de los siguientes linderos tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 4,76 M con Hacienda Venecia PTOS CAS.T2A 126 (1-2); POR EL ORIENTE: En longitud de 310,23 M con la vía la Ye Sahagún, PTOS (2-14); POR EL SUR: En longitud de 13,73 M con la sociedad Agropecuaria Janna y Cia S. en C. CAS-T2A-126 A PTOS (14-15); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 310,89 M con el mismo propietario PTOS (15-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a la SOCIEDAD AGROPECUARIA JANNA S.A.S. identificada con NIT. 800249284-7, titulares del derecho de dominio, de forma directa o a través de su apoderado general el señor ANIBAL JOSE JANNA RAAD, identificado con cédula de ciudadanía número 8.767.076 expedida en Barranquilla en su condición de suplente del representante legal de la sociedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 JUL 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Juan pablo Cuéllar Vargas – Abogado Autopistas de la Sabana S.A.S.
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Pino.
Revisó: Jorge Camilo Cortes – Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya – Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Edgar Checón Hartmann – Gerente Predial

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____
Fecha: 06 JUL 2015

